Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Impugnación de Paternidad acumulado con Investigación de Paternidad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00040-00
Demandante	Edward Fabian Ocampo Arango
Demandado	Yorman Alexis Osma Ortiz y Otro
Auto No.	988

CONSIDERACIONES

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la parte demandada y el traslado del resultado de la prueba de ADN, sin que la parte demandante y demandada se pronunciaran al respecto, sería del caso correr traslado de las excepciones de mérito denominadas "CADUCIDAD DE LA ACCIÓN" y "LA INNOMINADA", las cuales fueron presentadas por el curador ad litem del menor E.N.O.O., como paso previo a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, sin embargo, teniendo en cuenta que el dictamen de la prueba de ADN, arrojó un resultado negativo respecto de la probabilidad de paternidad del demandante para con el citado menor, dictamen que como se indicó anteriormente no fue objeto de pronunciamiento por las partes, el Juzgado se abstendrá de darle el trámite a las citadas excepciones que iban encaminadas a atacar las pretensiones de la parte demandante.

Así mismo, procederá el Juzgado a pasar el expediente a Despacho para proferir Sentencia anticipada que en derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 ibídem, toda vez que, de la revisión del expediente no se observa que se encuentren pendientes pruebas testimoniales o periciales por

PRACTICAR, por lo que a criterio de esta Juzgadora es posible tomar una decisión de fondo con los elementos de prueba que obran hasta el momento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto del demandado **YORMAN ALEXIS OSMA ORTÍZ,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto del curador ad litem del menor E.N.O.O., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: PASAR A DESPACHO el expediente previo ejecutoria de esta providencia, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 178

7 de octubre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c33b67f0f0ff56d977e481fd883b274da99fb712909e7cbdc323da59059215**
Documento generado en 06/10/2021 04:54:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica